



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-1995-00232-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE CREDITO AGRARIO
DEMANDADO	DORMELINA ARGUMEDO DE SENA

En memorial que antecede el doctor EUSEBIO ALONSO FERNANDEZ MIRANDA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Montería, identificado con C.C. N° 11.001.637 expedida en Montería, abogado en ejercicio con T.P. N° 195.052 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por el señor AUGUSTO RAMIRO SENA ARGUMEDO manifiesta:

“1. El Juzgado donde dio inicio al presente proceso ejecutivo, decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-20724 de propiedad de la demandada DORMELINA VICTORIA ARGUMEDO DE SENA. Esta orden fue transmitida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería mediante oficio N° 151 del 20 de febrero de 1995, en el cual, erróneamente se señaló la matrícula con un cero de más, es decir, MI. 140.00200724.

2. Sin percatarse del error, la Oficina de Registro, registró el embargo en la matrícula correcta (140-20724), pasando por alto que el oficio de embargo tenía un cero demás.

3. Este Despacho, que actualmente conoce del proceso, mediante auto del 24 de julio 2023 resolvió dar por terminado el proceso y ordenar el desembargo del bien, ordenando a Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida sobre el bien con MI. 140.00200724, conforme al oficio 1732 del 25 de julio de 2023, pero al momento de hacer las gestiones ante dicha entidad, no se ha podido radicar, puesto que indican que está errado el número de la matrícula y debe aclararlo y corregirlo el Juzgado.”

En consecuencia, eleva la siguiente PETICIÓN:

“Se sirva el Juzgado, hacer las anotaciones del caso, para la corrección del oficio N° 151 del 20 de febrero de 1995, en el cual, erróneamente se señaló la matrícula con un cero de más, es decir, MI. 140.00200724, para que se entienda que lo que se quiso embargar fue la matrícula 140.20724. Se ordene, con la matrícula corregida, nuevamente el levantamiento de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Montería.”

Corroborado lo expuesto por el peticionario, a fin de dar solución a la situación presentada, se hace procedente disponer el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 140.20724 de la ORIP de Montería en virtud del proceso de la referencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería – Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con FMI No. 140.20724 de la ORIP de Montería en virtud del proceso de la referencia. *Oficiese.*

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f825795e2796a9508952840a8bc72d17f084ab6c238488730d1b6b2f9d7595cc**

Documento generado en 18/10/2023 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>